

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 97 DE 2023 SENADO

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 610 DE 2000 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto, optimizar los fines del trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, y robustecer el derecho de contradicción y defensa establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia para quienes ostenten la calidad de sujetos procesales o presuntos responsables.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 1°. DEFINICIÓN. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.*

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

PARÁGRAFO. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. • La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN. *Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal. Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón a su existencia.*

Se deberán considerar, al respecto, las siguientes excepciones: la fuente independiente, el vínculo atenuado, el descubrimiento inevitable y los demás que establezca la ley.

PARÁGRAFO. *Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales, se tendrán como inexistentes.*

ARTÍCULO 7. Créese el artículo 51A en la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 51A. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. *Vencido el término para practicar las pruebas decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado por el término de diez (10) días, para que los sujetos procesales o presuntos responsables presenten alegatos de conclusión.*

3

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. TÉRMINO PARA PROFERIR FALLO. *El funcionario competente proferirá decisión de fondo, denominado fallo con o sin responsabilidad fiscal, según el caso, dentro del término de treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.*

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su*

cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa grave del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del responsable.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

PARÁGRAFO. *El funcionario instructor motivará la decisión indicando, además de lo establecido en el inciso primero de este artículo, lo siguiente:*

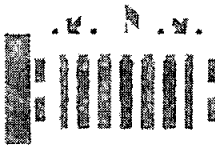
1. *La identidad del sujeto procesal;*
2. *El resumen de los hechos;*
3. *El análisis de las pruebas en que se fundamenta;*
4. *El análisis y valoración jurídica de la imputación, los argumentos de defensa y de los alegatos que hubieren sido presentados;*
5. *El análisis del daño;*
6. *El análisis de la conducta;*
7. *El análisis del nexo causal del daño y la conducta;*
8. *El análisis y fundamento de calificación de la conducta; y*
9. *Las razones de la declaratoria de responsabilidad fiscal.*

4

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 97 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 610 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024, ACTA N° 30.

NOTA: EL PROYECTO DE LEY FUE APROBADO EN LA COMISION PRIMERA EN EL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL.



Presidente,

S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES